



PODER JUDICIAL

ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DE LA SESIÓN ORDINARIA A DISTANCIA CELEBRADA POR EL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO FUNCIONANDO EN PLENO, EL DÍA TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

En la Heroica Puebla de Zaragoza, siendo las doce horas con cuarenta y ocho minutos del día trece de octubre de dos mil veintidós, da inicio la sesión ordinaria a distancia de Pleno, en términos de lo establecido por el acuerdo del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla de fecha veinticinco de mayo de dos mil veinte, por el que se regula el desahogo de sesiones del Tribunal en Pleno a distancia a través de herramientas digitales y mediante el uso de dispositivos móviles; siendo videograbada la misma; bajo la Presidencia del Señor Magistrado Héctor Sánchez Sánchez, Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, asistido por la Secretaria que autoriza y da fe, Abogada Yrina Yanet Sierra Jiménez.

La Secretaria procedió a pasar lista de asistencia, estando presentes a través de la plataforma para videoconferencias TELMEX, las y los Señores Magistrados María Belinda Aguilar Díaz, Joel Daniel Baltazar Cruz, Araceli Cabido Vaillard, María de los Ángeles Camacho Machorro, Amador Coutiño Chavarría, Roberto Flores Toledano, Ignacio Galván Zenteno, Margarita Gayosso Ponce, José Roberto Grajales Espina, Arturo Madrid Fernández, Raymundo Israel Mancilla Amaro, Elier Martínez Ayuso, Marcela Martínez Morales, José Bernardo Armando Mendiola Vega, Alberto Miranda Guerra, José Montiel Rodríguez, Jorge Ramón Morales Díaz, Gabriel Marcos Moreno Gavaldón, Carlos Palafox Galeana, José Octavio Pérez Nava, Héctor Sánchez Sánchez, José Miguel Sánchez Zavaleta y Ricardo Velázquez Cruz. Acto seguido, la Secretaria de Acuerdos expresó: "existe quórum legal para sesionar Señor Presidente", ante lo cual, el Señor Magistrado Héctor Sánchez Sánchez, declaró abierta la sesión, quien sometió a consideración del Pleno el orden del día al que se sujetaría la reunión, siendo aprobado por unanimidad de votos, procediendo el Presidente a declararla válida por lo que se desahogó en los siguientes términos:

1. Aprobación de las actas correspondientes a las sesiones ordinaria a distancia, desahogada el veintinueve, así como extraordinaria y extraordinaria solemne, desahogadas el treinta, todas de septiembre del presente año, respectivamente; mismas que, se hicieron llegar previo al desahogo de la presente sesión. Con lo que se da cuenta para su aprobación y efectos legales procedentes.

ACUERDO. Por unanimidad de votos y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 19 fracción XXX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se aprueban las actas correspondientes a las sesiones ordinaria a distancia, desahogada el veintinueve, así como extraordinaria y extraordinaria solemne, desahogadas el treinta, todas de septiembre del presente año, respectivamente. Cúmplase.

2. En cumplimiento a lo acordado por este órgano colegiado en sesión ordinaria desahogada el día diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, en correlación al acuerdo plenario de fecha cuatro de marzo del año dos mil veintiuno; se da cuenta con el informe de las actividades realizadas por la Comisión Legislativa, presidida por el Magistrado José Roberto

Grajales Espina; mismo que, se les hizo llegar previo al desahogo de la presente sesión. Con lo que se da cuenta para su conocimiento y efectos legales procedentes.

A continuación, el Señor Magistrado Héctor Sánchez Sánchez, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a efecto de desahogar el presente punto concedió el uso de la palabra al Señor Magistrado José Roberto Grajales Espina.

En uso de la voz, el Señor Magistrado José Roberto Grajales Espina, comunicó lo siguiente:

“Los integrantes de la Comisión Legislativa de este Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, una vez que ha sido aprobada el acta correspondiente a la sesión ordinaria de veinte de septiembre de dos mil veintidós realizada a distancia por los integrantes de la misma, nos permitimos informar a este Honorable Pleno:

Que, en dicha sesión, se realizó un análisis de las propuestas que esta Comisión ha realizado desde su creación, así como los documentos que se han aprobado por la misma, concluyendo que es importante hacer saber al pleno del tribunal, que se han cumplido puntualmente con los objetivos generales y particulares propuestos al inicio de la gestión de esta Comisión, así como con el plan de trabajo presentado, emitiéndose el siguiente:

ACUERDO

“ÚNICO. *Por unanimidad de votos, se acuerda presentar al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, el Informe de Gestión y Cumplimiento de Objetivos de esta Comisión Legislativa, desde su creación hasta la fecha.”.*

Al respecto, es menester recordar que, por acuerdo de Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de tres de mayo de dos mil dieciocho, se integró esta Comisión Legislativa; asimismo, el diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, se dio cuenta con las designaciones de los magistrados que presidirían diversas comisiones, tocante a esta Comisión Legislativa, estaría presidida por el de la voz, Magistrado José Roberto Grajales Espina.

Por lo que, en la primera sesión de esta Comisión de treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, se acordó, entre otras cuestiones, el plan de trabajo a realizar, aprobándose en sesión ordinaria de veinte de septiembre de dos mil dieciocho, el siguiente punto:

PLAN DE TRABAJO:

1.- De una manera exhaustiva, con técnicas de investigación documental, localizar las disposiciones constitucionales locales en materia de administración de justicia y en caso de deficiencias e incluso inexistencias de aquellas que sean necesarias para la impartición de justicia se dará cuenta al Pleno y se elaboraran iniciativas para que en ejercicio de la facultad expresa contenida en el artículo 63, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, hagamos uso de nuestro derecho de iniciativa relacionado con la administración de justicia, todo lo anterior con apoyo de la legislación correspondiente.

En este sentido, esta Comisión se ha abocado al análisis de los siguientes documentos:

<i>Documento</i>	<i>Propuesta por</i>	<i>Fecha de sesión</i>	<i>Fecha de informe al pleno</i>
------------------	----------------------	------------------------	----------------------------------

<i>Análisis para la Creación del Reglamento Interno de los juzgados del HTSJP.</i>	<i>Comisión Legislativa.</i>	<i>20 de septiembre de 2018</i>	<i>27 de septiembre de 2018.</i>
<i>Propuesta para la Creación de una Sala Constitucional del HTSJP</i>	<i>Comisión Legislativa.</i>	<i>20 de septiembre de 2018</i>	<i>27 de septiembre de 2018.</i>
<i>Reglamento Interno del Servicio Médico Forense</i>	<i>Servicio Médico Forense y Comisión Legislativa</i>	<i>31 de mayo de 2019.</i>	<i>6 de junio de 2019.</i>
<i>Lineamientos para nombramiento de Juez Municipal.</i>	<i>Comisión Legislativa</i>	<i>25 de septiembre de 2019</i>	<i>3 de octubre de 2019.</i>
<i>Análisis a la reforma del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i>	<i>Comisión Legislativa</i>	<i>25 de septiembre de 2019.</i>	<i>3 de octubre de 2019.</i>
<i>Lineamientos para la aprobación de la lista de depositarios judiciales.</i>	<i>Comisión legislativa.</i>	<i>30 de enero de 2020.</i>	<i>10 de febrero de 2020.</i>
<i>Reglamento Interno del Centro de Convivencia Familiar como órgano Auxiliar del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla</i>	<i>Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.</i>	<i>8 de septiembre de 2020.</i>	<i>15 de octubre de 2020.</i>
<i>Análisis de lineamientos básicos de distribución de funciones del jefe de causas</i>	<i>Comisión de Consolidación del Sistema Procesal Penal Acusatorio Adversarial.</i>	<i>8 de septiembre de 2020</i>	<i>15 de octubre de 2020.</i>
<i>Propuesta de un Nuevo Esquema Normativo para realizar las contrataciones administrativas en las materias de adquisiciones y de obra pública del Poder Judicial del Estado de Puebla; el cual incluye, Acuerdo General que crea el Comité de obra pública y servicios relacionados con la misma del Poder Judicial del Estado de Puebla y Acuerdo General para las adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y prestación de servicios del Poder Judicial del Estado de Puebla.</i>	<i>Director General de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.</i>	<i>9 de diciembre de 2020.</i>	<i>22 de abril de dos mil veintiuno.</i>

<p><i>Propuesta para instaurar el Comité de Control de Desempeño Institucional (COCODI) y la aprobación de las normas generales de Control Interno del Poder Judicial del Estado de Puebla.</i></p>	<p><i>Director General de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.</i></p>	<p><i>9 de diciembre de 2020.</i></p>	<p><i>22 de abril de dos mil veintiuno.</i></p>
<p><i>Propuesta de aprobación del Manual de Contabilidad Gubernamental del Poder Judicial del Estado de Puebla.</i></p>	<p><i>Director General de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.</i></p>	<p><i>9 de diciembre de 2020.</i></p>	<p><i>22 de abril de dos mil veintiuno.</i></p>
<p><i>Propuesta del Plan Institucional de Desarrollo del Poder Judicial del Estado de Puebla 2021-2030.</i></p>	<p><i>Director General de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.</i></p>	<p><i>9 de diciembre de 2020.</i></p>	<p><i>22 de abril de dos mil veintiuno.</i></p>
<p><i>Documentos de mejora regulatoria:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>• Estructura orgánica de la Unidad de Mejora Regulatoria y Desarrollo Administrativo del Poder Judicial del Estado.</i> <i>• Reglamento Interior de la Unidad de Mejora Regulatoria y Desarrollo Administrativo del Poder Judicial del Estado.</i> <i>• Manual de Organización de la Unidad de Mejora Regulatoria y Desarrollo Administrativo del Poder Judicial del Estado.</i> <i>• Manual de Procedimientos de la Unidad de Mejora Regulatoria y Desarrollo Administrativo del</i> 	<p><i>Director General de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.</i></p>	<p><i>14 de octubre de dos mil veintiuno</i></p>	<p><i>21 de octubre de dos mil veintiuno.</i></p>

<i>Poder Judicial del Estado.</i>			
<i>Propuesta de actualización y armonización de la documentación administrativa del Poder Judicial del Estado de Puebla. (Reglamentos, Manuales y Códigos)</i>	<i>Director General de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.</i>	<i>14 de octubre de dos mil veintiuno</i>	<i>21 de octubre de dos mil veintiuno.</i>
<i>Reglamento de la Carrera Judicial del Poder Judicial del Estado de Puebla</i>	<i>Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado</i>	<i>14 de octubre de dos mil veintiuno.</i>	<i>21 de octubre de 2021.</i>
<i>Reglamento Interior para Regular las Atribuciones de la Comisiones Investigadora y Substanciadora para resolver las faltas administrativas atribuibles a Magistrados y Consejeros del Consejo de la Judicatura que señala el artículo 167 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.</i>	<i>Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado</i>	<i>14 de octubre de dos mil veintiuno.</i>	<i>21 de octubre de 2021.</i>
<i>Modificación al Reglamento Interno del Centro de Convivencia Familiar Supervisada, como órgano Auxiliar del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla.</i>	<i>Director General de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.</i>	<i>29 de marzo de dos mil veintidós</i>	<i>21 de abril de dos mil veintidós.</i>

De igual manera, se llevó a cabo sesión de la Comisión Legislativa, contando con la presencia de los integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, el día dieciocho de junio de dos mil diecinueve, convocada con la finalidad de presentar los temas a tratar con el equipo de transición del gobernador electo, Luis Miguel Barbosa Huerta, acordando que el Presidente del Tribunal, los presentara en su oportunidad.

Así también, se ha circulado a los integrantes del pleno diversos documentos, que, por su importancia, solicitamos sus comentarios, lo cual valoramos y tomamos en cuenta para emitir nuestra opinión.

Dando un total de 104 documentos revisados, entre reglamentos, códigos, manuales, análisis de modificación a la ley y propuestas de reforma o nueva creación, para el mejoramiento de la impartición de justicia.

Lo que hago del conocimiento de este Pleno.”

Enseguida el Señor Magistrado Héctor Sánchez Sánchez, Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, expresó su reconocimiento a la Comisión Legislativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, por las tareas que había compartido en su informe que, sin duda, trascendían para el trabajo cotidiano de esa Institución.

ACUERDO. Por unanimidad de votos y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 19 fracción XXX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, este Cuerpo Colegiado queda debidamente enterado del contenido del informe de cuenta. Cúmplase.

3. Acuerdo del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, de fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós, por el que se ordenó comunicar al Magistrado Amador Coutiño Chavarría el cese de los efectos de su designación provisional para integrar la Cuarta Sala Unitaria de lo Penal, así como al Tribunal de Alzada Colegiado en la Segunda Sala en materia Penal, ambas del Tribunal Superior de Justicia del Estado; no obstante, quedando bajo su conocimiento los asuntos que se encontraran en trámite ante la referida Sala Unitaria, hasta su debida conclusión. Lo anterior, derivado de la aprobación de la adscripción de la Magistrada Araceli Cabido Vaillard a ambos órganos jurisdiccionales, por acuerdo plenario tomado en la misma data, durante la sesión extraordinaria solemne del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado; documento que, se les hizo llegar previo al desahogo de la presente sesión. Con lo que se da cuenta para su ratificación y efectos legales procedentes.

En uso de la voz, el Señor Magistrado Amador Coutiño Chavarría, expresó que en relación al punto tres del orden del día, salía sobrando una parte del contenido de ese acuerdo, del que derivaba que no obstante la incorporación de la Señora Magistrada Araceli Cabido Vaillard, seguiría él conociendo de los asuntos correspondientes a la Cuarta Sala Unitaria de lo Penal, cuando desde el treinta de septiembre de dos mil veintidós, correspondía su titularidad a la Señora Magistrada Araceli Cabido Vaillard.

Además, comentó que por acuerdo plenario de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, fue designado provisionalmente para ocupar la vacante del Señor Magistrado Jorge Benito Cruz Bermúdez, que dejó ante su renuncia; también, mencionó que en el punto primero del citado acuerdo, se indicó que desempeñaría su función en el Tribunal Colegiado de Alzada y en la Cuarta Sala Unitaria de lo Penal, hasta en tanto el Congreso del Estado designará al titular de las mismas, lo que aconteció el treinta de septiembre del año en curso.

De igual forma, externó que sí seguía actuando en los asuntos de ambos Órganos, incurriría en un hecho con apariencia de delito, que se encontraba descrito en la fracción III del artículo 417 del Código Penal para el Estado de Puebla, que establecía que quien fuera nombrado por tiempo limitado -situación sujeta a una condición que ya se había cumplido-, continuara ejerciendo funciones después de que hubiera cesado esa necesidad; en otra vertiente, indicó que la propia Señora Magistrada Araceli Cabido Vaillard, también podría incurrir en la misma situación, descrita en la fracción inicial del artículo 421 del Código Penal para el Estado de Puebla, si se abstenía de conocer los asuntos que le correspondían sin tener impedimento legal para ello.

Ante tales razones, sugirió que el sentido del acuerdo dijera que ya había cesado la función provisional del Señor Magistrado Amador Coutiño Chavarría, dado que había una nueva titular adscrita a la Segunda Sala en materia Penal, donde se encontraba la Cuarta Sala Unitaria de lo Penal y se integraba el Tribunal Colegiado en Alzada.

Acto seguido, la Señora Magistrada Araceli Cabido Vaillard, manifestó que en el mismo sentido de lo que había comentado el Señor Magistrado Amador Coutiño Chavarría, adicionaba que la forma en que estaba planteado el punto número tres, aludía a que el Señor Magistrado Amador Coutiño Chavarría, tenía que continuar conociendo de los asuntos relacionados con la Sala Unitaria de lo Penal hasta su conclusión, pero no se refería a los asuntos del Tribunal de Alzada, por lo que se sumaba al posicionamiento del Señor Magistrado Amador Coutiño

Chavarría; sin embargo, exteriorizó que en caso de que el acuerdo quedará en los términos planteados, solicitaba se hiciera la precisión por lo que se refería al Tribunal de Alzada.

A continuación, el Señor Magistrado Alberto Miranda Guerra, se sumó a los comentarios de los Señores Magistrados que le habían antecedido en el uso de la voz y consideró que el acuerdo dictado por la Presidencia de este Tribunal, resultaba ambiguo, confuso y contradictorio, debido a que el acuerdo de la sesión plenaria de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, había establecido para la integración de la Segunda Sala en materia Penal y del sistema acusatorio adversarial, un inicio y un final en las gestiones de integración del Señor Magistrado Amador Coutiño Chavarría; inició que se había dado a partir de la fecha de la sesión del citado acuerdo plenario, hasta en tanto fuera nombrado por el Honorable Congreso del Estado el Magistrado propietario que debía cubrir la plaza que se encontraba vacante, situación que se había suscitado precisamente el día treinta de septiembre que antecede; luego entonces, a su juicio, el acuerdo resultaba contradictorio con la parte que dice: *“no obstante lo anterior, los asuntos que a la fecha se encuentren en trámite dentro de la Cuarta Sala Unitaria de lo penal, continuarán bajo el conocimiento del Magistrado Amador Coutiño Chavarría, hasta que se encuentren debidamente concluidos,”* lo que le parecía totalmente fuera de contexto tanto legal como de las sesiones ordinarias señaladas.

De igual forma, advirtió que la intervención y la integración del Señor Magistrado Amador Coutiño Chavarría, a quien le agradecía su participación como integrante del Tribunal de Alzada, habían cesado y no debía continuar con el conocimiento de los asuntos que continuaban en trámite en el Tribunal de Alzada, ni de aquellos de la Cuarta Sala Unitaria, por lo que se debían hacer las correcciones y precisiones pertinentes en el acuerdo que se proponía, para que se evitara esa confusión e incluso la de orillar a que los Señores Magistrados antes mencionados incurrieran en alguna responsabilidad de índole penal o administrativo.

En el mismo sentido, la Señora Magistrada Marcela Martínez Morales, agradeció infinitamente al Señor Magistrado Amador Coutiño Chavarría, por haberlos apoyado en el Tribunal de Alzada en asuntos del sistema acusatorio, mencionó que se trabajó coordinadamente y que hubo apertura de comunicación para que todos los asuntos fueran atendidos de manera correcta; también, le agradeció haber aceptado esa encomienda.

Continuó manifestando, que las consideraciones establecidas por los compañeros que le habían antecedido el uso de la voz, para manifestarse el día anterior como Presidenta de la Segunda Sala en materia Penal, dadas las reuniones múltiples que habían tenido los cuatro Magistrados a quien atañía ese asunto en particular y consideraciones que también tenía entendido, se habían hecho llegar a la Secretaria de Acuerdos; indicó, que en su opinión, esas cuestiones ya habían sido planteadas y analizadas desde el momento en que la Señora Magistrada Araceli Cabido Vaillard, había tomado la titularidad de la Cuarta Sala Unitaria y de la Segunda Sala en materia Penal.

Por el contrario, el Señor Magistrado Ricardo Velázquez Cruz, refirió que a su juicio no veía alguna cuestión de confusión, indicó que los actos jurídicos eran de efectos plenos, duraderos en el tiempo o sujetos a una condición; también, reseñó lo que había expuesto la Señora Magistrada Araceli Cabido Vaillard y los Señores Magistrados que le habían antecedido, señaló que ya se había dado la condición del Señor Magistrado Amador Coutiño Chavarría, de que se hiciera cargo provisionalmente hasta en tanto en cuanto fuera nombrada la persona que supliera al entonces Señor Magistrado Jorge Benito Cruz Bermúdez; luego entonces, si el Señor Magistrado Amador Coutiño Chavarría, siguiera conociendo habría una confusión, dado que la comisión que se le había otorgado de manera extraordinaria ya había sido sujeta a la terminación de la condición cumplida.

Enseguida, el Señor Magistrado José Montiel Rodríguez, puntualizó que esa no era la cuestión, sino que el punto era el acuerdo que ya estaba dictado por el Presidente; es decir, que no se podría modificar fuera de la sesión de Pleno y la cuestión era, si procedía o no, la ratificación del acuerdo como estaba dictado, si no procedía la ratificación, debía emitirse el acuerdo respectivo, aunque le quedaba la duda y evitaba comentarlo para no ir por otra parte de la discusión.

De la misma manera, consideró que le quedaba la duda si el Pleno tenía facultades para ratificar ese acuerdo, porque de conformidad con el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la designación de los Magistrados que podrían integrar una Sala del Pleno era facultad exclusiva del Presidente, no del Pleno; del mismo modo, externó que en la fracción séptima del mismo artículo, el Presidente sólo tenía facultades para resolver los asuntos que no admitían demora, que fueran competencia del Pleno y después debía dar cuenta para determinar si se ratificaba o no; sin embargo, en la lista de facultades del Tribunal no encontraba alguna que se refiriera a lo que señalaba ese acuerdo, sino que parecía que la facultad para designar transitoriamente Magistrados que integraban una Sala era facultad exclusiva de la Presidencia; por ende, la duda era, si el Tribunal tenía o no competencia para ratificar ese acuerdo; en caso afirmativo, debía decidirse si se ratificaba o no, si no se ratificaba, debía formularse una propuesta del acuerdo respectivo y someterse a votación.

En ese mismo sentido, el Señor Magistrado Alberto Miranda Guerra, refirió que el orden del día ya se había aprobado y pidió que se sometiera a votación el punto como estaba propuesto, para efecto de que se aprobara o no, indicó que las consecuencias legales se tendrían que avizorar con posterioridad a esa sesión; además, externó que no había impedimento en que la propia Sala acordara lo pertinente dentro de los tocas en Tribunal de Alzada y de la Cuarta Sala Unitaria, tomando en consideración lo dispuesto en la sesión plenaria de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintiuno; por ende, solicitaba al Presidente fuera sometido a votación el punto del orden del día.

Ante tal circunstancia, el señor Magistrado Jorge Ramón Morales Díaz, expuso que en atención a lo manifestado por los señores Magistrados José Montiel Rodríguez y Alberto Miranda Guerra, no se aprobaría el punto tercero, pero si no hacían una propuesta nueva tampoco quedaría bien la situación, porque estaría sujeto a lo que se estableciera en los acuerdos individuales que se dictaran en los tocas de la Sala Colegiada y la Sala Unitaria; por ende, lo correcto era hacer una propuesta donde se terminaba la comisión que fue conferida al Señor Magistrado Amador Coutiño Chavarría, ante el nombramiento de la Señora Magistrada Araceli Cabido Vaillard, quien en pleno uso de sus facultades conferidas por el Congreso y por el mismo Pleno, procedía a ejercer su función jurisdiccional no solo en los tocas de la Sala Unitaria como se establecían en esos proyectos, sino también en la Sala Colegiada, y para el caso de que no se aprobara el punto tercero, adelantaba esa propuesta.

En conclusión, el Señor Magistrado Ricardo Velázquez Cruz, mencionó que al Señor Magistrado Amador Coutiño Chavarría, se le había dado un acuerdo en un Pleno extraordinario y dentro de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; el Señor Presidente tenía entre otras facultades el resolver sobre los puntos que no admitieran demora cuando fuera de competencia del Pleno, dando cuenta de lo que hubiera hecho en la sesión inmediata que se celebrara para efecto de que fuera ratificado o rectificado; por lo tanto, no había necesidad de tomar otro acuerdo, sino de rectificar el que estaba, como lo establecía la fracción VII del artículo 23 de la citada Ley Orgánica.

Derivado de lo anterior, el Señor Magistrado Héctor Sánchez Sánchez, Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, retomó las participaciones de los Magistrados integrantes de ese cuerpo Colegiado y aludió a aquella observación que externaba que el acuerdo propuesto a ratificación, no tenía una congruencia o un seguimiento con aquel

de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, ya que refería hasta en tanto fuera nombrado por el Honorable Congreso del Estado, el Magistrado propietario que debía suplir la plaza que se encontraba vacante; es decir, que el Señor Magistrado Amador Coutiño Chavarría, a partir de esa fecha tendría conocimiento de los asuntos de la Segunda Sala en materia Penal y la Cuarta Sala Unitaria en la misma materia, hasta en tanto aconteciera tal situación, que sucedió el treinta de septiembre del año en curso; en ese sentido, advertía una precisión al acuerdo que proponía para ratificación.

Además, mencionó que la Señora Magistrada Araceli Cabido Vaillard, solicitaba que fuera contemplado el alcance no sólo de la Sala Unitaria sino de la Alzada Colegiada de la Segunda Sala en materia Penal; en tanto que, el Señor Magistrado Alberto Miranda Guerra, quien puntualizó que el orden del día había sido aprobado y fuera sometido a ratificación.

El Señor Magistrado Héctor Sánchez Sánchez, Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, continuó reseñando aquellas manifestaciones vertidas por los Señores Magistrados José Montiel Rodríguez, Ricardo Velázquez Cruz y Jorge Ramón Morales Díaz, en el sentido de que para el primero resultaba dudoso si había facultades de esa Presidencia para que emitiera los acuerdos que no admitían demora, como era el acceso a la justicia en la materia que correspondía a esa Sala, así como la Unitaria, en tanto los dos restantes hicieron esta alusión afirmativamente.

Con motivo de lo anterior, solicitó a la Señora Secretaria de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, hiciera una propuesta de cuál sería la forma en la que se rectificara el acuerdo sujeto a ratificación, debido a que ya estaba el orden del día aprobado y el acuerdo que emitía la Presidencia era por asuntos que no admitían demora y que en sesión inmediata debía someterse a ratificación o rectificación de acuerdo al artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de este Estado.

Y, en ese sentido, propuso de forma metodológica una instrumentación para la votación, indicó que en primer lugar sometería a ratificación el citado acuerdo y en caso de que no fuera ratificado tendrían por presentada la rectificación para tener un acuerdo plenario que clarificara la función correspondiente a los integrantes de la Alzada en relación a la Segunda Sala en materia Penal así como de la Cuarta Sala Unitaria, y propondría la ratificación como estaba el texto del orden del día y la rectificación correspondiente.

ACUERDO. Por unanimidad de votos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19 fracción XXX, 21 fracción V y 23 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, no se ratifica el acuerdo emitido por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós.

A continuación, el Señor Magistrado Héctor Sánchez Sánchez, Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, instruyó a la Secretaría de Acuerdos de ese Tribunal, diera a conocer la propuesta tomando en cuenta las manifestaciones de los Señores Magistrados que le habían antecedido en el uso de la palabra, para que sometiera a rectificación el acuerdo materia de ese punto.

Ante tal instrucción, la Abogada Yrina Yanet Sierra Jiménez, Secretaria de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, indicó que para obtener una propuesta, verificaría el alcance en atención a las manifestaciones que habían realizado los Señores Magistrados en intervenciones anteriores; incluso, señaló que ante la condición que habían externado, los Señores Magistrados proponían el esquema señalado por el Señor Magistrado Amador Coutiño Chavarría, de prescindir del segundo punto de acuerdo de aquel de fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós, que en ese momento estaba sometido a rectificación.

También refirió que la Señora Magistrada Araceli Cabido Vaillard, aludía que si no quedaba de esa forma, se hiciera extensivo para el Tribunal de Alzada la mención específica de que habían cesado los efectos de esa designación provisional que guardaba correlación con el acuerdo de dieciocho de marzo de dos mil veintiuno; condición que se había precisado en el primer punto de acuerdo cuando se ordenaba comunicar al Señor Magistrado Amador Coutiño Chavarría, el cese de los efectos de su designación provisional para integrar la Cuarta Sala Unitaria de lo Penal de este Tribunal a partir de que fuera aprobada la adscripción de la Señora Magistrada Araceli Cabido Vaillard, a ese órgano jurisdiccional, en esa fecha, así como su integración al Tribunal de Alzada Colegiado en la Segunda Sala en Materia Penal de este Tribunal Superior de Justicia.

La Abogada Yrina Yanet Sierra Jiménez, Secretaria de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, refirió al Señor Magistrado Presidente Héctor Sánchez Sánchez, que si la propuesta estribaba en el contexto que señalaba el Señor Magistrado Amador Coutiño Chavarría, de prescindir de la mención específica por cuanto a la Cuarta Sala Unitaria Penal, se suprimiría el punto segundo del acuerdo de treinta de septiembre del año en curso; o en su defecto, de considerar las manifestaciones de la Señora Magistrada Araceli Cabido Vaillard, se tendría que hacer una extensiva hacía el Tribunal de Alzada Colegiado.

De manera inmediata, el Señor Magistrado Héctor Sánchez Sánchez, Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, indicó que para puntualizar los alcances de ese acuerdo, se ordenaría comunicar al Señor Magistrado Amador Coutiño Chavarría, el cese de los efectos para su designación provisional para integrar la Cuarta Sala Unitaria así como el Tribunal de Alzada Colegiado en la Segunda Sala en materia Penal, ambas de ese Tribunal Superior de Justicia del Estado; enseguida, indicó que se proponía la rectificación en el sentido de que ya no constara la prescripción que señalaba *“no obstante, quedando bajo su conocimiento los asuntos que se encontraran en trámite ante la referida Sala Unitaria hasta su debida conclusión”*, por lo que sugirió que ese acuerdo quedaría en el sentido en donde únicamente se comunicara al Señor Magistrado Amador Coutiño Chavarría, el cese de los efectos de su designación provisional para integrar la Cuarta Sala Unitaria de lo Penal, así como al Tribunal de Alzada Colegiado en la Segunda Sala en Materia Penal, en coordinación y continuidad del acuerdo de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, que tendría efectos por su ratificación a partir de la aprobación.

De inmediato, el Señor Magistrado Amador Coutiño Chavarría, refirió al Señor Magistrado Presidente Héctor Sánchez Sánchez, que lo que había mencionado era a cabalidad lo que él había propuesto, y se remitió al oficio 786 de treinta de septiembre del año en curso, donde se le había comunicado esa decisión, además indicó que eso quedaría salvado si se suprimía el punto segundo, como consecuencia el tercero se volvía segundo, el cuarto se convertía en tercero, y estaba de acuerdo en que hablaba de los dos supuestos de la Cuarta Sala Unitaria y del Tribunal de Alzada.

Derivado de lo anterior, el Señor Magistrado Héctor Sánchez Sánchez, Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, reiteró que efectivamente la propuesta era suprimir la mención del punto segundo del acuerdo de fecha de treinta de septiembre de dos mil veintidós.

En ese tenor, el señor Magistrado Jorge Ramón Morales Díaz, mencionó que los términos en que estaba redactado el punto tercero del orden del día, podrían quedar exactamente igual, que sólo se suprimiera la parte que decía *“no obstante, quedando bajo su conocimiento los asuntos que se encontraran en trámite ante la referida Sala Unitaria hasta su debida conclusión”*, que era lo que lo que generaba el conflicto, por lo demás no veía ningún problema, porque se refería a que cesaban las actividades del Señor Magistrado Amador Coutiño Chavarría, respecto de la Segunda Sala Colegiada y la Cuarta Sala Unitaria; si

eliminaban la parte mencionada quedaría perfectamente el texto eliminando la parte final del sexto renglón, el séptimo renglón y la parte inicial del octavo renglón, con efectos a partir de que fue designada la Señora Magistrada Araceli Cabido Vaillard, con adscripción a la Segunda Sala y Cuarta Sala Unitaria, porque si se realizaba con la fecha de la sesión habría un desfase en los términos legales, procesales y jurisdiccionales, que seguirían corriendo; por lo tanto, su propuesta era que se atendiera en esas consideraciones.

Por lo cual, el Señor Magistrado Alberto Miranda Guerra, planteó que se aprobara con un único punto de acuerdo, indicó que al primero se le colocara único y se suprimieran todos los demás que se prestaban a esa confusión, mencionó que el cuarto punto era innecesario porque ya se había cumplido; luego entonces, proponía que fuera nada más el único punto de acuerdo y con eso no se tocaba ningún aspecto que pudiera dar lugar a dudas.

Ante ello, el Señor Magistrado Héctor Sánchez Sánchez, Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, le solicitó al Señor Magistrado Alberto Miranda Guerra, realizara una precisión en su propuesta toda vez que se había sometido primero a ratificación el acuerdo de fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós, el cual estaba integrado efectivamente por cuatro puntos y como bien lo decía, en ese momento ya se estaba dando cumplimiento al cuarto punto, y lo que se tenía en una claridad, era la rectificación del punto segundo del citado acuerdo; es decir, eliminar el contenido de ese segundo punto.

En efecto, el Señor Magistrado Alberto Miranda Guerra, precisó que también era innecesario el tercer punto porque se daba como consecuencia natural y propia de la designación de la Señora Magistrada Araceli Cabido Vaillard, aclaró que en ese punto no se debía acortar nada por la condición legal que se surtía de manera inmediata al tener la posesión del cargo y en relación al Señor Magistrado Amador Coutiño Chavarría, sugería que el punto primero se volviera un único punto, mencionó que solamente le daba precisión a lo que ya se había acordado en sesión de Pleno el dieciocho de marzo de dos mil veintiuno y la Sala no tendría ningún impedimento para continuar actuando, incluso sugirió que lo referido por el Señor Magistrado Jorge Ramón Morales Díaz, era válido en el sentido de que la Señora Magistrada Araceli Cabido Vaillard, ya estaba integrando Sala en la Segunda Sala en materia Penal, haciéndose cargo de los asuntos del Tribunal de Alzada y de la Cuarta Sala Unitaria.

Por otra parte, el Señor Magistrado Amador Coutiño Chavarría, en apoyo de lo que había mencionado por el Señor Magistrado Héctor Sánchez Sánchez, Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, tomaba en cuenta que se estaban remitiendo al acuerdo del día treinta de septiembre de dos mil veintidós, por lo que no podían obviar el punto que decía dese cuenta al Pleno del Tribunal para que rectifique o ratifique, por lo que a su consideración, con la supresión del punto segundo quedaba salvada esa rectificación y podrían seguir adelante.

A continuación, el Señor Magistrado Héctor Sánchez Sánchez, Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, adujo a efecto de instrumentar la propuesta de rectificación y de manera general, independientemente de que la Señora Secretaria de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, emitiera la redacción correspondiente, se tendría el acuerdo de fecha treinta de septiembre en los mismos términos, excepto el contenido del acuerdo marcado con el punto segundo que señalaba *“no obstante lo anterior, los asuntos que a la fecha se encuentren en trámite dentro de la Cuarta Sala Unitaria de lo Penal, continuarán bajo el conocimiento del Magistrado Amador Coutiño Chavarría, hasta que se encuentren debidamente concluidos”*, reitero que esa parte que acababa de leer sería la parte a rectificar del acuerdo de treinta de septiembre de dos mil veintidós.

ACUERDO PRIMERO. *Por mayoría de votos, con fundamento en lo dispuesto por Los artículos 19 fracción XXX, 21 fracción V y 23 fracción VII de La Ley Orgánica*

del Poder Judicial del Estado, se rectifica el acuerdo emitido por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós.

ACUERDO SEGUNDO. *Por mayoría de votos y un voto segmentado del Señor Magistrado Alberto Miranda Guerra –a favor del punto PRIMERO y en contra de Los puntos SEGUNDO, TERCERO y CUARTO-, con fundamento en lo dispuesto por Los artículos 19 fracción XXX, 21 fracción V y 23 fracción VII de La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se aprueba La propuesta de rectificación presentada por el Magistrado Presidente Héctor Sánchez Sánchez, del acuerdo emitido en fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós, dejando intocado el punto de acuerdo “PRIMERO”, suprimiendo el punto de acuerdo “SEGUNDO. No obstante lo anterior, los asuntos que a la fecha se encuentren en trámite dentro de la Cuarta Sala Unitaria de lo Penal, continuarán bajo el conocimiento del Magistrado Amador Coutiño Chavarría hasta que se encuentren debidamente concluidos”; como consecuencia, el punto de acuerdo “TERCERO”, se recorre como punto “SEGUNDO”, mientras que el punto “CUARTO”, se fija como punto “TERCERO” del citado acuerdo, quedando en Los términos siguientes:*

“Heroica, Puebla de Zaragoza, a treinta de septiembre de dos mil veintidós.

Visto el contenido del acuerdo de cuenta, en el que fuera aprobada la adscripción de la Magistrada Araceli Cabido Vaillard a la Segunda Sala en materia Penal y a la Cuarta Sala Unitaria de lo Penal, ambas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla y, tomando en consideración que, por acuerdo plenario de este Tribunal, de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintiuno se aprobó que el Magistrado Amador Coutiño Chavarría, a partir de la misma fecha integrara la Cuarta Sala Unitaria de lo Penal únicamente por lo que refería a los asuntos del sistema acusatorio adversarial –y, por ende, al Tribunal de Alzada Colegiado en la Segunda Sala en materia Penal-, hasta en tanto se nombrara por el Honorable Congreso del Estado, al Magistrado Propietario que debiera suplir la plaza que se encontraba vacante en dichos órganos jurisdiccionales; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 23, fracciones VII y XXI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, se acuerda:

PRIMERO. *Se ordena comunicar al Magistrado Amador Coutiño Chavarría, el cese de los efectos de su designación provisional para integrar la Cuarta Sala Unitaria de lo Penal de este Tribunal, a partir de que fuera aprobada la adscripción de la Magistrada Araceli Cabido Vaillard a dicho órgano jurisdiccional en la presente fecha, así como su integración al Tribunal de Alzada Colegiado en la Segunda Sala en materia Penal de este Tribunal Superior de Justicia.*

SEGUNDO. *Comuníquese integralmente lo aquí acordado a la Magistrada Araceli Cabido Vaillard, en su carácter de Titular de la Cuarta Sala Unitaria de lo Penal e integrante de la Segunda Sala en materia Penal, ambas de este Tribunal; así como al Órgano Interno de Control del Poder Judicial del Estado de Puebla, para su conocimiento y efectos procedentes.*

TERCERO. *Finalmente, se ordena dar cuenta con el contenido del presente proveído al Pleno de este Tribunal, para que el mismo proceda a su ratificación o rectificación correspondiente.*

Comuníquese y Cúmplase.”

Por último, la Señora Magistrada Marcela Martínez Morales refirió, a virtud del acuerdo ya rectificado por el Pleno, solicitó que se les informara a los dos integrantes del Tribunal de Alzada Colegiado de la Segunda Sala en materia Penal, los efectos del acuerdo, toda vez que nunca habían sido informados de ese acuerdo y evidentemente causaba un efecto importante, aduciendo el Magistrado Presidente que se tomarían las precisiones respectivas.

4. Oficio número 1, signado por el Magistrado Arturo Madrid Fernández, Presidente de la Comisión Investigadora del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós, por el que informa y remite el acta de instalación de la referida Comisión, en la que se determinó su designación para presidirla, así como el inicio de actividades de la misma con la apertura del expediente 1/2022. Lo anterior, en cumplimiento al acuerdo plenario tomado en la misma data, durante la sesión extraordinaria del Tribunal Superior de Justicia del Estado; mismo que, se les hizo llegar previo al desahogo de la presente sesión. Con lo que se da cuenta para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Enseguida el Señor Magistrado Arturo Madrid Fernández, comentó que con independencia de haberse realizado la comunicación formal de que había quedado instalada la Comisión, entre los miembros se acordó que él la presidiría, independientemente de que formalmente se había comunicado al Pleno que había iniciado sus labores de investigación; también, señaló que se planteó un método específico para realizar esas investigaciones, y que ello respondía a ciertos pasos que estaban dando en forma sistemática; además, indicó que estaban en el proceso de obtención de la pieza de grabación que había motivado ese procedimiento, por lo que creía que en breve tiempo la obtendrían, salvo alguna objeción que hiciera valer el propietario de la misma.

ACUERDO. Por unanimidad de votos y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 19 fracción XXX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, este Cuerpo Colegiado queda debidamente enterado del contenido del oficio de cuenta. Cúmplase.

5. Oficio número CJ3752, signado por la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, de fecha siete de octubre de dos mil veintidós, por el que se comunica a este Pleno el acuerdo de ese Consejo de la Judicatura, correspondiente a la sesión extraordinaria desahogada en la misma fecha, mediante el cual: i) se tomó conocimiento del acuerdo plenario de este Tribunal, tomado en sesión extraordinaria de fecha treinta de septiembre del año en curso, atinente a la creación de las Comisiones Investigadora y Substanciadora del mismo órgano, ante el hecho público y notorio, en donde se atribuyen al Magistrado Consejero Jared Albino Soriano Hernández, hechos que pudieran ser

configurativos de una posible falta administrativa, derivado de una probable irregularidad en el ejercicio de sus funciones; ii) se ordenó hacer de conocimiento de este cuerpo colegiado que se estará a la espera de los avances de la investigación y las determinaciones resultantes; y, iii) se ordenó su comunicación al citado Magistrado Consejero; mismo que, se les hizo llegar previo al desahogo de la presente sesión. Con lo que se da cuenta para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ACUERDO. Por unanimidad de votos y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 19 fracción XXX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, este Cuerpo Colegiado queda debidamente enterado del contenido del oficio de cuenta. Cúmplase.

6. Oficio número 1816, signado por los integrantes de la Primera Sala en materia Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de fecha ocho de octubre de dos mil veintidós, recibido mediante correo electrónico institucional, por el que formulan propuesta para establecer por parte del Pleno del mismo cuerpo colegiado dos puntos de acuerdo; el primero, a fin de definir si es al Consejo de la Judicatura a quien compete señalar los periodos vacacionales de todo el Poder Judicial del Estado, o si respecto del Tribunal Superior de Justicia, es dicho órgano quien debe fijárselas a sí mismo; y el segundo, consistente en someter a consideración del Pleno de este cuerpo colegiado, en siguiente sesión plenaria, que para la definición de los periodos vacacionales, se tome a guisa de ejemplo el esquema del Poder Judicial de la Federación; mismo que, se les hizo llegar previo al desahogo de la presente sesión.

Con lo que se da cuenta para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación del Pleno de este Tribunal, el primero de ellos.

Con lo que se da cuenta para su análisis, discusión y posterior votación de este Pleno, a reserva y en espera de más propuestas, el segundo.

Acto continuo, el Señor Magistrado Ignacio Galván Zenteno, expuso que el punto que proponía la Primera Sala en materia Civil, en cuanto a si era el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado o el Pleno de Tribunal Superior de Justicia, quien debía fijar el periodo vacacional del propio Pleno del Tribunal era en base a ciertos antecedentes, los cuales redactaba brevemente para que entraran en contexto sus nuevos compañeros.

Mencionó que anteriormente, ese punto no tenía ningún inconveniente porque las vacaciones se llevaban con una regularidad periódica en la segunda quincena de julio y la segunda quincena de diciembre, el Consejo de la Judicatura era quién fijaba los periodos vacacionales y todo el Tribunal salía de vacaciones; sin embargo, surgió un problema cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió una jurisprudencia con el título siguiente: **“PLAZOS PARA QUE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES JURISDICCIONALES ACTÚEN DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO. EN SU CÓMPUTO NO DEBEN DESCONTARSE LOS DÍAS QUE CONFORME A SU NORMATIVA HAYAN SIDO DECLARADOS INHÁBILES, CUANDO NO ESTÉN PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN DE AMPARO APLICABLE.”**, la cual mencionaba que los juicios de amparo no se podían interrumpir o suspender por causa de que el modelo de las autoridades responsables gozaran de algún día inhábil, indicó que no se podía dejar al arbitrio de las legislaciones locales o de lo que determinen los propios órganos jurisdiccionales la continuación del trámite de los juicios de amparo en los que fungiera como responsables, por lo que debían tener guardias en caso de vacaciones.

También señaló que en el periodo vacacional pasado el Consejo de la Judicatura, fijo las vacaciones en dos periodos, como tuvieron dudas solicitaron una consulta, obteniendo como respuesta que esa duda no se ajustaba a lo que ya habían prefijado para los periodos

vacacionales; sin embargo, tuvieron un cumplimiento de juzgado federal, un cumplimiento del tribunal colegiado y once promociones más de las autoridades federales; mencionó que ello no tenía ningún ánimo de reproche, pero ante esas circunstancias, se hizo un planteamiento por la Comisión de Consolidación del Sistema Procesal Penal Acusatorio Adversarial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, presidida por el Señor Magistrado Gabriel Marcos Moreno Gavaldón, un esquema para para tomar los periodos vacacionales.

Derivado de ello, creían oportuno que para poder plantear un esquema de los periodos vacacionales debían estar ciertos, si ellos mismos debían fijar esos periodos vacacionales o el Consejo de la Judicatura, independientemente de que se le haría o no, una recomendación.

Indicó que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecía que eran atribuciones del Consejo de la Judicatura fijar los periodos de vacaciones de los servidores públicos del Poder Judicial; de igual forma, señaló que el artículo 223 mencionaba que los citados servidores públicos disfrutarían cada año de dos periodos de vacaciones de diez días hábiles, sin que bajo ningún pretexto podría suspenderse ese derecho; por otra parte, la Constitución Política del Estado de Puebla, en el artículo 86 párrafo segundo, disponía que la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Tribunal Superior de Justicia estarían a cargo del Consejo de la Judicatura en los términos que estableciera la ley; en consecuencia, lo que proponía la Primera Sala en materia Civil, era que la lectura de los artículos de la citada Ley Orgánica se llevara a cabo con una interpretación conforme a la Constitución.

Explicó que a groso modo la interpretación conforme la abordaba la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en una tesis de rubro interpretación conforme **“NATURALEZA Y ALCANCES A LA LUZ DEL PRINCIPIO PRO PERSONA”**, entre otras cosas aludía que en tratándose de la interpretación de una norma secundaria la supremacía normativa de la Constitución debía imperar sobre toda norma la exigencia de que tales normas a la hora de ser aplicadas fueran interpretadas de acuerdo con los preceptos constitucionales y de existir varias posibilidades de interpretación de la norma, se eligiera aquella que mejor se ajustara a lo dispuesto en la Constitución.

Mencionó, que ese análisis lo hacía la Suprema Corte de Justicia de la Nación, porque se enfrentaba con la posibilidad de que las leyes federales declararan inconstitucional una norma y lo que buscaba era que se hiciera una interpretación correcta; además, detalló que en su caso como era control difuso sólo aplicarían una norma que estimaran inconstitucional, pero la jurisprudencia indicaba que se haría una interpretación conforme del texto secundario con la Constitución, razón por la cual de la lectura de los artículos de la Ley Orgánica sería el sentido de que cuando se hablara del Poder Judicial del Estado, tácitamente se entendiera por excluido el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y por tanto el Pleno era quien debía fijarse asimismo sus periodos vacacionales.

Puntualizó que para enfrentar esa jurisprudencia y obligación a fin que no incurrieran en alguna responsabilidad o incluso algún delito, la propuesta era que correspondía al Consejo de la Judicatura del Estado fijar las vacaciones del Pleno, o si era el propio Pleno quien debía fijarse así mismo sus vacaciones de acuerdo con la Constitución.

En el mismo tenor, el señor Magistrado Alberto Miranda Guerra, dijo estar completamente de acuerdo en el sentido que proponía la Primera Sala en materia Civil y de los Señores Magistrados María Belinda Aguilar Díaz, Ignacio Galván Zenteno, María de los Ángeles Camacho Machorro, sólo quería hacer la precisión porque en fechas pasadas se entendía que el Poder Judicial y el Tribunal Superior de Justicia eran el mismo órgano y son órganos diferentes, uno estaba subsumido al otro; por ende, el Tribunal señalaría las vacaciones que correspondieran a los Señores Magistrados que integran el Tribunal Superior

de Justicia y el Consejo de la Judicatura debía hacer lo propio con el demás personal que integra las Salas Unitarias, por lo que debía existir una coordinación entre Magistrados y el Consejo, para designar como serían los periodos vacacionales respecto de los Secretarios de Acuerdo, Encargados de Sala, Jefe de Causas, así se determinarían los periodos vacacionales de esos funcionarios y en ese sentido el Pleno no tendría ninguna injerencia porque era una atribución del propio Consejo de la Judicatura, solicitó a la Secretaria de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado diera lectura al artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, por lo que procedió a dar lectura al citado precepto legal: *“El Tribunal es el máximo órgano judicial del Estado. Se integrará por los magistrados que sean necesarios para el buen despacho de los asuntos de su competencia y funcionará en Pleno y en Salas. El Presidente no integrará Sala”*. El Señor Magistrado Alberto Miranda Guerra, continuó refiriendo que como se advertía de ese numeral de la Ley Orgánica, el Tribunal únicamente estaba compuesto por los Magistrados que estaban sesionando, y todos aquellos Magistrados y Magistradas que componían el Tribunal Superior de Justicia, por lo que preguntó al Señor Magistrado Ignacio Galván Zenteno, si precisamente esa consideración se había tomado al resolver la propuesta que refería en su oficio número 1816.

El señor Magistrado Ignacio Galván Zenteno, indico sí tal cuál, esa era la intención de la propuesta, la separación, tomando en cuenta la primera instancia para el Consejo de la Judicatura del Estado y segunda instancia para el Pleno del Tribunal.

A continuación, la Señora Magistrada Margarita Gayosso Ponce, refirió que le generaba algunas dudas la propuesta que de los compañeros de la Primera Sala en materia Civil, porque efectivamente el artículo 86 de la Constitución establecía que la administración la vigilancia y la disciplina del Poder Judicial con excepción del Tribunal, le competía al Consejo; sin embargo, en la parte final establecía que la administración del Tribunal Superior de Justicia correspondería a su Presidente, entonces la fijación de las vacaciones podría considerarse bajo esos dos párrafos, como un acto administrativo propio de la administración como una primera reflexión y la segunda, si era un acto propio de la administración y si éste competía al Presidente y no al Pleno del Tribunal, en términos del último párrafo de ese numeral, preguntó que consideraban los compañeros de la Primera Sala en materia Civil.

A continuación, el Señor Magistrado Arturo Madrid Fernández, comentó que si se decantaban por esa interpretación y establecían que el Tribunal estaba facultado para decidir su periodo vacacional y el Consejo de la Judicatura respecto al demás personal que integraba el poder judicial, simplemente reflexionaran lo que eso implicaría; es decir, una discordancia en cuanto al ejercicio de funciones, ya que provocaría un problema en cuanto al funcionamiento de las Salas respecto de los Tribunales, indicó que ante las dos interpretaciones que debían hacer y que señalaba la Primera Sala en materia Civil, se decantaría porque el Consejo de la Judicatura fijará los periodos vacacionales a los servidores públicos del Poder Judicial.

En tanto que el Señor Magistrado Ignacio Galván Zenteno, asentó que lo que había comentado la Señora Magistrada Margarita Gayosso Ponce era muy interesante, insistió que era algo novedoso toda vez que no estaba como facultad ni como atribución del Pleno, ni de Salas, ni del Consejo el fijarse las vacaciones y consideró que era el Tribunal Superior de Justicia del Estado, a través de su órgano máximo que era el Pleno, quien decidiera sus periodos vacacionales, lo que tenía congruencia y concordancia con lo que había referido el Señor Magistrado Arturo Madrid Fernández, ya que con la propuesta que tenían de la Comisión de Consolidación del Sistema Procesal Penal Acusatorio Adversarial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para establecer y organizar los periodos vacacionales, ellos también tenían una propuesta posterior a esa y estarían más fluidos para establecer sus periodos vacacionales de acuerdo con lo que se llegara al segundo punto, porque si dependieran del Consejo de la Judicatura tendrían que ajustarse a lo que ellos indicaran, por lo que ya dependería cómo se

organizaban, indico que la premisa mayor sería quien decidiría las vacaciones, para ver cómo organizarse al interior e hicieran frente a los requerimientos del Poder Judicial de la Federación.

Por otra parte, el Señor Magistrado Ricardo Velázquez Cruz, puntualizó que era bueno resolver dudas, pero estas tenían que ir bajo una lógica; es decir, una premisa para poder llegar a un resultado e indicó que la premisa de las vacaciones si se cumplía al pie de la letra, en la Constitución de la República estaba la Cámara de Diputados que había emitido un número mínimo de días de vacaciones; sin embargo, el punto seis, tenía correlación con algo que no se había definido y que era una propuesta presentada por el Señor Magistrado Gabriel Marcos Moreno Gavaldón, en el esquema de los plazos y que debía resolverse para no retardar la justicia de los justiciables, por lo que debía resolverse el esquema de guardias o periodos vacacionales y posteriormente dilucidar que el Consejo de la Judicatura no tenía facultad para esa situación, pero estaban estrechamente ligados con el personal, porque las Secretarías y los Oficiales se habían quedado de guardia en este último periodo vacacional, por lo que consideraba que debían ir en ese orden y ver las guardias así se contestaría la pregunta referida en el punto seis, aunque en el orden del día, la propuesta del Señor Magistrado Gabriel Marcos Moreno Gavaldón estaba en el punto siete.

Al instante, el Señor Magistrado Carlos Palafox Galeana, indicó que se debía identificar el origen de esa duda que se planteaba y que proponía el Señor Magistrado Ricardo Velázquez Cruz, mencionó que el tema a debate era como se debía realizar adecuadamente su función jurisdiccional y no quién o cómo se debían plantear las vacaciones, externó que uno de los párrafos del artículo 86 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Puebla, señalaba que el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, podría solicitar al Consejo de la Judicatura la expedición de aquellos acuerdos generales que considerara necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional, por lo que debería de correlacionarse las atribuciones del Consejo de la Judicatura en materia de administración, con las funciones del Pleno de ese Tribunal; al mismo tiempo, consideró que un camino que podría proponerse era que el Pleno del Tribunal solicitara al Consejo de la Judicatura, determinara los plazos convenientes para los periodos vacacionales cumpliendo con el adecuado ejercicio de la función jurisdiccional.

De inmediato, el Señor Magistrado Jorge Ramón Morales, indicó que la propuesta que hacía el Señor Magistrado Ignacio Galván Zenteno con las compañeras de la Sala, les había llegado de sorpresa, porque anteriormente se fijaban los periodos vacacionales sin mayor problema, pero con el criterio de la Corte, el Tribunal no iba a establecer plazos o términos excepcionales con las propias normas del Estado con respecto a los fijados por la Ley de Amparo.

Mencionó que era una situación distinta a la del periodo vacacional próximo pasado de Julio, donde en muchas Salas no hubo ningún problema, pero en otras había existido bastantes complicaciones y tomando la iniciativa la Tercera Sala en materia Penal representada por el Señor Magistrado Gabriel Marcos Moreno Gavaldón, esta se limitaba a las Salas en materia Penales, pero que también podría aplicarse a las Salas en materia Civiles, pero no habían tomado acciones conjuntas sino a nivel individual de cada Sala, toda vez que los Señores Magistrados María Belinda Aguilar Díaz, María de los Ángeles Camacho Machorro e Ignacio Galván Zenteno, hacían una propuesta muy valiosa.

Externó que lo que planteaba el Señor Magistrado Carlos Palafox Galeana, era muy importante y no se podía actuar en forma descoordinada en el Consejo de la Judicatura; también, aludió que había una petición muy concreta del Señor Magistrado Ignacio Galván Zenteno, en el sentido de que se estableciera quien tenía facultades para fijar las vacaciones del Tribunal, si era el propio Tribunal o el quién, Consejo de la Judicatura, señaló su preocupación respecto al punto planteado en el orden del día, porque se decía, que se

formularía una propuesta para establecer por parte del Pleno dos puntos, uno respecto de las facultades del Consejo con relación a las vacaciones y el segundo en que se sometería a consideración del Pleno la definición de los periodos vacacionales, por lo que debía tomarse a guisa de ejemplo, el esquema del Poder Judicial de la Federación y se perfilaban para tomar una decisión aun cuando no había recibido ese esquema propuesto ya que solo contaba con las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el cual en el artículo 139 estipulaba los periodos vacacionales, mientras que el artículo tercero hablaba de los periodos de sesiones de la Corte, pero no veía en qué consistía ese proyecto ya que si se analizaría podrían no estar de acuerdo.

Planteó que la cuestión de que se designara al Secretario de Acuerdos en la Sala para suplir al Magistrado que saliera de vacaciones, sería una solución que no estaba de acuerdo a lo establecido por en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, pero lo preocupante era el alcance que darían a esa propuesta, si se tomaría como base o de conocimiento y posteriormente se resolvería, por lo que solicitó se precisara si tomarían como base la literalidad del punto que se estaba poniendo a consideración y su planteamiento era que se precisara cuál sería el alcance de esa votación.

Ante ello, el Señor Magistrado Ignacio Galván Zenteno, adujo que de ninguna manera era para que se tomara en ese momento una decisión del segundo punto, sino que guardaba relación con el Pleno del pasado veintinueve de septiembre, en el que la Comisión de Consolidación del Sistema Procesal Penal Acusatorio Adversarial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, se había expresado que tomando en consideración que al no haber recepcionado propuestas u observaciones a fin de dar continuidad a la misma, se proponía que su análisis y votación se postergara; ante tal situación, se colocó sobre la mesa esa propuesta para que se conociera y el Pleno tomará alguna decisión respecto de la anterior, sin que ameritara resolverse en ese momento ese punto.

En ese mismo sentido, la Señora Magistrada María de los Ángeles Camacho Machorro, dijo que era una primera idea en relación al segundo punto y no una imposición, que había oportunidad de hacer un debate robusto y abierto en relación tanto del periodo vacacional, como de las guardias, pero como no se había presentado nada, fue una idea que habían sometido a consideración, por lo que esperaba más de los demás compañeros.

Ante ello, el Señor Magistrado Alberto Miranda Guerra, dijo que desde luego, para que se acordara ese punto y el siguiente del orden del día, era necesario por las razones que señalaba el Señor Magistrado Carlos Palafox Galeana, indicó que en el Poder Judicial, el Tribunal y órganos jurisdiccionales, sobre todo en materia Penal, era donde se presentaba el conflicto ante el cumplimiento de alguna ejecutoria de amparo o el requerimiento de la autoridad federal, por lo que se debía tomar una decisión coordinada, incluso atender algo que establecía la Primera Sala en materia Civil y se tomara en consideración la agenda vacacional de los Tribunales Federales en coordinación a tiempos, sin que hubiera problema en el sentido de resolver los asuntos de otra Sala Unitaria, porque al final de cuentas cuando se suscitaban problemas en la practicidad de otra índole; asimismo sugirió que se debería hacer un análisis robusto y de manera coordinada, como lo comentaba la Señora Magistrada María de los Ángeles Camacho Machorro, para efectos de que se estableciera un calendario de los periodos vacacionales que correspondían tanto a Magistrados como al demás personal del Poder Judicial; así, darían la atención a la cual estaban obligados y que mandaba la Constitución

Refirió que la propuesta que hacía la Primera Sala en materia Civil no era mala, sino bastante buena y coincidía con ella, en cuanto a que era el Tribunal Superior de Justicia quien debía determinar el periodo vacacional de los integrantes del Tribunal Superior de Justicia del Estado y al Consejo de la Judicatura por lo que hace al resto de los integrantes del Poder Judicial.

Con motivo de esos planteamientos, la Señora Magistrada Margarita Gayosso Ponce, consideró que se tenía que dar ya una respuesta, ya que habían hecho las cosas de manera coordinada y el cuestionar si era competencia del Tribunal o del Consejo la determinación de las vacaciones del Tribunal no adquiriría tanta relevancia, incluso el Pleno estaba tratando de atender esa situación con base a las exigencias emanadas de la jurisprudencia y en esos términos creía que lo prioritario era abocarse a decidir cuál sería la propuesta vacacional, ya que urgía por razón de agendas de trabajo.

De la misma manera, indicó que era un tema que había propuesto la Comisión de Consolidación del Sistema Procesal Penal Acusatorio Adversarial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, pero ya se había generado por parte de la Primera Sala en materia Civil, otra propuesta, lo que permitiría hacer un debate en Pleno o alguna mesa de trabajo entre los integrantes, para que se definiera cuáles serían las propuestas concretas y establecer la coordinación que pudiera darse con el Consejo de la Judicatura, por lo que debería dejarse para la sesión próxima, como una cuestión urgente para definir cómo quedarían las agendas, ya que estaban a mediados del mes de octubre.

Sin embargo, el Señor Magistrado Arturo Madrid Fernández, refirió que discrepaba con la opinión de sus compañeros, la Señora Magistrada Margarita Gayosso Ponce y el Señor Magistrado Carlos Palafox Galeana, por lo que era necesario una moción de orden en cuanto al orden de sus deliberaciones, indicó que sí se estaba ante la presencia de una interpretación de textos legales que aparentemente resultaban contradictorios u opuestos, o se dirigían en direcciones distintas, primero se debía discutir qué órgano era el que tenía la competencia para determinar el periodo vacacional, además adelantó que si se llegaba a la conclusión de que el Consejo de la Judicatura era el competente, consideraran que el Pleno estaba facultado para formular recomendaciones al Consejo, pero si el Tribunal era el que tenía facultad de fijarlos no habría ningún problema y así se resolvería, por lo que insistió en que primero se decidiera cuál era el órgano competente para resolver esos menesteres.

Ante tal situación, el Señor Magistrado Ignacio Galván Zenteno, externó que sí se iban a pronunciar sobre ese punto, destacaba que se estaba creando la próxima modificación a la Constitución, ya que la intención de la norma era una separación entre el Consejo de la Judicatura y el Poder Judicial, al grado de designar un Presidente del propio Consejo para que fuera exclusivamente quien manejara la primera instancia y la segunda instancia se encargara de sus asuntos; incluso, aludió que todavía no se promulgaba la ley, no era obligatoria y el espíritu de esa ley era el mismo que se había tenido para para el cambio del Consejo de la Judicatura Federal, en mil novecientos noventa y cuatro, por lo que debían estar escindidos ambos órganos y no podía haber intromisión de uno en otro, ya que eran diferentes competencias.

De igual importancia, el Señor Magistrado Elier Martínez Ayuso, indicó que lo central era cuestionar el esquema para integrar un Tribunal Colegiado o una Sala Unitaria para cumplir con un requerimiento federal en el periodo de vacaciones del Tribunal Superior de Justicia, que ahí estaba el debate, mencionó que el Tribunal ya tenía un periodo de vacaciones fijado en la propia ley y se debía hacer uso de él, pero cuando llegaba un requerimiento federal a una Sala o a una Sala Unitaria, se daba el supuesto de que el Magistrado o la Sala Colegiada estaba de vacaciones y como no se suspendían los términos lo que correspondía al Pleno era buscar cómo debían integrarse esas salas para dar cumplimiento a los requerimientos federales, lo que era complejo pero debía buscarse una solución.

También, señaló que en el periodo vacacional pasado cada quien era responsable de sus salas por lo que cada uno estaba obligado en la medida del trabajo a cumplir con lo indicado por la autoridad federal.

Nuevamente, el Señor Magistrado Ignacio Galván Zenteno, puntualizó que en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, no venía un periodo vacacional para los servidores del poder, a diferencia de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación que establecía los periodos en la segunda quincena de Julio y la segunda de diciembre; además, precisó que en la Ley Estatal, establecía que eran atribuciones del Consejo de la Judicatura fijar los periodos de vacaciones y no venían expresamente las fechas, por lo que reiteró que esa ley le daba facultad al Consejo para fijar los periodos vacacionales tal como se había hecho en las vacaciones pasadas.

Enseguida, el Señor Magistrado Héctor Sánchez Sánchez, Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, comentó que era un tema que ya habían trabajado de forma conjunta, previo al periodo vacacional anterior y que todos coincidían en términos generales de la esencia de aquella jurisprudencia plenaria que conminaba a que las autoridades jurisdiccionales estuvieran incluso en los periodos vacacionales listos para cumplir todas las materias que de amparo se derivaran, lo que tenía una esencia del acceso a la justicia y que hacía consonancia con lo manifestado por el Señor Magistrado Carlos Palafox Galeana, en el sentido de que la Constitución del Estado, obligaba a tener por parte del Consejo aquellos acuerdos generales que garantizarían el adecuado ejercicio de la función jurisdiccional.

Continuó mencionando que debatir a quien le competía fijar el periodo vacacional, si al Pleno del Tribunal o al Pleno del Consejo merecía un análisis robusto; sin embargo, todos coincidían en que debía ser para garantizar el adecuado ejercicio de la función jurisdiccional, por lo que proponía una mesa de trabajo con la propuesta que habían presentado los integrantes de la Primera Sala en materia Civil, y que era el punto que les ocupa en el orden del día; asimismo, hizo un paréntesis e indicó que en el punto número siete había una propuesta en relación al mismo tema y que presentaba la Comisión de Consolidación del Sistema Procesal Penal Acusatorio Adversarial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, indicó que independientemente de las Comisiones que tenía ese Pleno, las Salas se dividían en materia Civil y Penal con las correspondientes ramificaciones de la materia Civil.

Destacó la relevancia que había citado el Señor Magistrado Alberto Miranda Guerra, en relación a que varios aspectos de la justicia penal tenía una naturaleza distinta a las consideraciones que se podría tener en la materia civil, pero al final existían facultades claras, para que se coordinara tanto el Colegiado del Pleno del Tribunal con el Colegiado del Consejo de la Judicatura, por lo que sugería se pospusiera esa propuesta a efecto de que fuera sometida a discusión y votación posterior.

Insistió en llevar a cabo una mesa de trabajo con las Comisiones y todos los integrantes del Pleno que desearan participar para generar una propuesta común, con las especificaciones que requería la materia penal por las Salas Colegiadas Unitarias y del personal que debía asistir en lo correspondiente en materia Civil; de igual forma, externó que se podría definir si se proponía como acuerdo plenario del Tribunal o como una recomendación y el Consejo ajustarse a ella; asimismo, indicó que sería un aspecto que se podría definir en aquella mesa, con el objetivo de garantizar el acceso a la justicia y así, la misma fuera discutida y sometida en una posterior sesión plenaria.

ACUERDO. Por unanimidad de votos y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 19 fracción XXX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, este Cuerpo Colegiado queda debidamente enterado de la propuesta realizada por los integrantes de la Primera Sala en materia Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para la definición de periodos vacacionales, que será sometida a discusión y votación en siguiente sesión plenaria. Cúmplase.

7. Seguimiento a lo determinado en el acuerdo del punto número "CUATRO", correspondiente a la sesión ordinaria a distancia celebrada el día veintinueve de septiembre del año en curso, por el que se acordó que sería sometido a análisis y votación en siguiente sesión plenaria, la propuesta presentada mediante oficio 1608, por el Magistrado Gabriel Marcos Moreno Gavaldón, Presidente de la Comisión de Consolidación del Sistema Procesal Penal Acusatorio Adversarial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, relativa al esquema de guardias para los periodos vacacionales, en atención a la tesis jurisprudencial "PLAZOS PARA QUE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES JURISDICCIONALES ACTÚEN DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO. EN SU CÓMPUTO NO DEBEN DESCONTARSE LOS DÍAS QUE CONFORME A SU NORMATIVA HAYAN SIDO DECLARADOS INHÁBILES, CUANDO NO ESTÉN PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN DE AMPARO APLICABLE.". Con lo que se da cuenta para su análisis, discusión y aprobación.

El Señor Magistrado Gabriel Marcos Moreno Gavaldón, agradeció y felicitó que fue presentada otra propuesta, indicó que obviamente tenía algunas cuestiones de carácter especial por cuestión de la operatividad de las Salas Unitarias, Tribunales de Alzada y Salas Colegiadas en materia Penal, pero por lo que ya se había comentado y argumentado en ese Pleno, consideraba importante que esa propuesta debía correr la misma suerte que la anterior, en el sentido de que si así lo consideraba ese cuerpo Colegiado, podría analizarse en las mesas de trabajo propuestas por el Señor Magistrado Héctor Sánchez Sánchez, Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y se vería la viabilidad de que hicieran una propuesta conjunta para Salas Civiles y Penales, o en su caso, por cada una de las materias, por lo que debía discutirse en la siguiente sesión.

ACUERDO. Por unanimidad de votos y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 19 fracción XXX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, este Cuerpo Colegiado queda debidamente enterado que la propuesta presentada mediante oficio 1608, por el Magistrado Gabriel Marcos Moreno Gavaldón, Presidente de la Comisión de Consolidación del Sistema Procesal Penal Acusatorio Adversarial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, la que será sometida a la mesa de trabajo a que se refiere la votación del punto inmediato anterior de esta sesión ordinaria y sea votada en siguiente sesión plenaria. Cúmplase.

8. En atención al acuerdo de fecha cuatro de marzo del año dos mil veintiuno de este Pleno, la próxima Comisión a la que le tocará rendir su informe de actividades en la sesión ordinaria a distancia que tendrá verificativo el día diez de noviembre de dos mil veintidós, será la Comisión de Consolidación del Sistema Procesal Penal Acusatorio Adversarial, presidida por el Magistrado Gabriel Marcos Moreno Gavaldón. Con lo que se da cuenta para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ACUERDO. Por unanimidad de votos y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 19 fracción XXX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, este Cuerpo Colegiado queda debidamente enterado del contenido del punto de cuenta. Comuníquese y cúmplase.

ASUNTOS GENERALES

Enseguida el Señor Magistrado Amador Coutiño Chavarría, en uso de la voz, refirió que no era un asunto de orden general, simplemente aclaró que en el punto tres del orden del día, no había tenido la oportunidad de responder a los agradecimientos de sus compañeros, los Señores Magistrados Marcela Martínez Morales y Alberto Miranda Guerra; sin embargo, lo realizaba en ese espacio para que quedara debida constancia que hacía patente su reconocimiento a ambos, de la cordialidad con la que lo habían recibido para colaborar con ellos, logrando sacar los asuntos pendientes de la Segunda Sala en materia Penal, en las vertientes que ya había colegiado en la Sala Unitaria que le tocaba; además, manifestó que

esa relación de año y medio, se llevó con absoluto respeto, total apertura al intercambio de ideas y que los asuntos que resolvieron fueron con el ánimo de sacar adelante los temas.

Por otra parte, el Señor Magistrado Gabriel Marcos Moreno Gavaldón, consultó a la Secretaria de Acuerdos del Pleno, sí ya se había hecho del conocimiento previamente a la Señora Magistrada Araceli Cabido Vaillard y al Señor Magistrado Carlos Palafox Galeana, la propuesta que la Comisión de Consolidación del Sistema Procesal Penal Acusatorio Adversarial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, había presentado en algunas sesiones de Pleno.

En uso de la palabra la Abogada Yrina Yanet Sierra Jiménez, Secretaria de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, respondió que en el momento en que se enviaba la orden del día, se adjuntaba a los correos electrónicos las propuestas precisas que se iban a tratar y aquellas relacionadas con el oficio que había mandado la Comisión de Consolidación del Sistema Procesal Penal Acusatorio Adversarial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como el punto o las discusiones asentadas en el acta respectiva de dos sesiones ordinarias anteriores, las cuales estaban adjuntadas en los correos electrónicos no sólo de los Señores Magistrados Araceli Cabido Vaillard y Carlos Palafox Galeana, sino también de todos y cada uno de los integrantes.

Enseguida, el Señor Magistrado Alberto Miranda Guerra, externó al Señor Magistrado Amador Coutiño Chavarría, su agradecimiento, mencionó que en lo personal también fue un honor haber integrado Sala e intercambiado opiniones jurídicas, enriquecedoras y haber sacado adelante el trabajo jurisdiccional al cual estaban obligados, le reiteró su agradecimiento porque era una gran persona.

A continuación, el Señor Magistrado Héctor Sánchez Sánchez, Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia, consultó a las y los Señores Magistrados si deseaban tratar algún otro asunto de interés general, por lo que al no haber ninguna moción y no habiendo más asuntos que tratar se dio por concluida la sesión ordinaria a distancia de Pleno, convocando a las y los Señores Magistrados integrantes de este Cuerpo Colegiado a la sesión ordinaria a distancia que tendrá verificativo a las doce horas con treinta minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veintidós, firmando la presente acta el Señor Magistrado Héctor Sánchez Sánchez, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, ante la Secretaria de Acuerdos, Abogada Yrina Yanet Sierra Jiménez. Doy fe.